

L.A.E.T. GABRIELA MARÍ VÁZQUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I, 5 FRACCIONES II Y XVIII, 9 FRACCIÓN II, 13 Y 16 FRACCIONES IX, X, Y XI DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA; Y 5 FRACCIONES I, III, VI, XIII, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA, Y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante Acuerdo publicado el 03 de enero de 2007, en el Suplemento D al Periódico Oficial número 6712, se creó el Instituto Estatal de Cultura (IEC), como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, y estará adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación y tiene por objeto, entre otros, establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programa de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales en Educación Artística.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal de Cultura, cuenta con el Centro Cultural Ágora, establecido en la parte central del Parque "Lic. Tomás Garrido Canabal" en esta ciudad de Villahermosa. Este Centro alberga dentro de sus instalaciones la Escuela Estatal de Danza, única en el país en su tipo donde se imparte la Licenciatura en Danza, primera escuela en el país en elaborar sus planes de estudio avalados por la Secretaría de Educación Pública, reconocida a nivel nacional, que incorpora los recursos didácticos musicales modernos y que representa un espacio de sensibilización y aprendizaje de niños y jóvenes tabasqueños.

TERCERO.- Que al impartir educación con un nivel de licenciatura para la profesionalización de los artistas en nuestro Estado, es necesario contar con un ordenamiento que regule la planeación, organización, seguimiento y evaluación de las actividades, para garantizar que se cumpla la intención de la formación integral de los estudiantes, con el objeto de contribuir al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y a la eficiencia de la Escuela Estatal de Danza.



CUARTO.- La creación del presente Reglamento Interior de la Escuela Estatal de Danza, refleja la necesidad urgente de normar las atribuciones del personal directivo y administrativo, así como establecer los mecanismos de los procesos de admisión, inscripción, reinscripción, derechos, obligaciones y sanciones de los alumnos, personal docente y forma de titulación.

QUINTO.- El Consejo de Administración del Instituto Estatal de Cultura, en su Primera Sesión Ordinaria 2018, de fecha dieciséis de marzo 2018, mediante Acuerdo No. 10.01.16.03.2018.R aprobó el presente Reglamento, por lo que le instruyó a la Directora General de dicho Instituto, realizar las gestiones necesarias, para el despacho y publicación de este ordenamiento en el portal de transparencia del IEC, así como en su sitio web oficial.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ESCUELA ESTATAL DE DANZA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Escuela Estatal de Danza, y establecer las reglas del proceso de admisión, reinscripción, acreditación, regularización, certificación y titulación de la Licenciatura de Danza Clásica, por lo que es de observancia obligatoria para los alumnos, personal docente, administrativo y directivo.

Artículo 2. La Escuela Estatal de Danza, con sede en el Centro Cultural Ágora ubicada en la parte central del Parque Lic. Tomás Garrido Canabal en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, forma parte de los Centros Culturales del Instituto Estatal de Cultura.

Artículo 3. Todo el personal deberá colaborar en un ambiente de cooperación, armonía y respeto dentro y fuera de las instalaciones.



Artículo 4. El personal de la Escuela Estatal de Danza atenderá de manera amable y adecuada a los alumnos y personal docente.

Artículo 5. Queda estrictamente prohibido citar a personas que no formen parte del personal de la Escuela Estatal de Danza. Solo se permitirá el acceso en eventos especiales, previa autorización.

Artículo 6. La Escuela Estatal de Danza actualmente se encuentra adscrita al Instituto Estatal de Cultura, por lo que en término de sus facultades le corresponde el mantenimiento de la Escuela.

Artículo 7. La Dirección de la Escuela Estatal de Danza, propondrá las modificaciones respectivas al presente Reglamento Interior, dirigidas a la Directora General del Instituto Estatal de Cultura derivadas de las recomendaciones que emita la Secretaría de Educación.

Artículo 8. La Dirección de la Escuela Estatal de Danza, será responsable de dar cumplimiento a los días de clase establecidos en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. La Dirección de la Escuela Estatal de Danza, evaluará los perfiles del personal docente que labore en la institución por medio de la revisión del currículum profesional, una entrevista y evaluación, previa contratación por parte del Instituto Estatal de Cultura.

Artículo 10. En caso de daño a las instalaciones, equipos, instrumentos o mobiliario, el responsable de los deterioros se hará cargo de su reparación o reposición.

CAPÍTULO II DE LA ESCUELA ESTATAL DE DANZA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA ESTATAL DE DANZA



Artículo 11. La Escuela Estatal de Danza estará a cargo de un Director, que será designado mediante nombramiento otorgado por la Directora General del Instituto Estatal de Cultura.

Artículo 12. La Escuela Estatal de Danza contará con la siguiente estructura:

- I. Director;
- II. Departamento de Servicios Escolares;
- III. Coordinación Académica;

Artículo 13. Corresponde al Director de la Escuela Estatal de Danza el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Registrar su firma ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco y la Dirección General de Profesiones;
- II. Representar a la Escuela Estatal de Danza ante las autoridades del Instituto Estatal de Cultura, Secretaría de Educación del Estado de Tabasco e instancias culturales en el país;
- III. Formular el plan de trabajo de la Escuela Estatal de Danza;
- IV. Establecer las directrices en la aplicación del método de enseñanza y darle cumplimiento;
- V. Suscribir los documentos de validez oficial de estudio como certificado total y parcial de estudios, liberación del servicio social, acta de examen profesional y título así como las boletas de calificación y las constancias de estudio y/o de trabajo;
- VI. Supervisar al Departamento de Servicios Escolares;
- VII. Supervisar el desempeño del personal docente en las aulas de clase;

- VIII. Presentar ante el Colegiado de Maestros el Plan de Estudios de la Licenciatura en Danza Clásica;
- IX. Organizar el proceso de admisión, inscripción y reinscripción de los aspirantes a ingresar en la Escuela Estatal de Danza.
- X. Dar seguimiento al avance de los programas de estudio;
- XI. Participar en el proceso de evaluación;
- XII. Supervisar que las instalaciones se encuentren en buen estado;
- XIII. Informar a la Dirección de Educación Artística del IEC las necesidades de la Escuela Estatal de Danza, para su atención;
- XIV. Gestionar ante la Dirección de Educación Artística del IEC los espacios culturales para las presentaciones que contempla el plan de estudios;
- XV. Turnar al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Cultura, todos los asuntos que requieran su intervención;
- XVI. Evaluar el currículum de profesores externos que podrán realizar trabajo de capacitación y actualización a los alumnos y docentes;
- XVII. Informar al Colegiado de Maestros de la normatividad que se aplicará a los alumnos en cuanto a medidas disciplinarias;
- XVIII. Resguardar la información de archivos y expedientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo que establece la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco;
- XIX. Publicar la convocatoria de becas;
- XX. Publicar la convocatoria del proceso de admisión;
- XXI. Determinar las fechas de inscripción, reinscripción y exámenes extraordinarios;

- XXII. Determinar la carga horaria y las asignaturas que cada maestro impartirá en el ciclo escolar de acuerdo con el perfil profesional de cada uno;
- XXIII. Determinar los horarios de clase, a fin de mejorar la eficiencia de los recursos humanos con que se cuenta;
- XXIV. Realizar la entrevista a maestros que puedan integrarse al equipo de trabajo, previa contratación;
- XXV. Presidir la junta de inicio de ciclo escolar ante los padres de familia, en la cual presentará al personal docente y administrativo de la escuela, señalando algunas de sus funciones;
- XXVI. Tener comunicación directa con los Padres de familia de los alumnos menores de edad;
- XXVII. Nombrar al personal docente, y a los titulares de los departamentos de servicios escolares y coordinación académica a la Escuela Estatal de Danza;
- XXVIII. Nombrar a los integrantes del Comité Evaluador, el cual estará integrado por un mínimo de dos y un máximo de ocho maestros; y
- XXIX. Las que sean señaladas por el Instituto Estatal de Cultura y demás ordenamientos administrativos.

Artículo 14. El Comité Evaluador tendrá la función de ser sinodales en las evaluaciones semestrales, finales, exámenes de admisión y exámenes profesionales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 15. El personal docente lo constituyen las personas físicas que prestan sus servicios de enseñanza en la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 16. El docente será responsable de mantener la disciplina en el salón de clases, durante su horario frente al grupo.

Artículo 17. En caso que la disciplina en el salón de clases sea vea alterada, el docente debe proceder de la siguiente forma:

Terminada su clase se presentará en la Dirección para exponer el problema y discutir el resultado del reporte que presentará por escrito.

La Dirección determinará la sanción a la que el alumno se haga acreedor de acuerdo con lo estipulado en el artículo 96 de este Reglamento.

Artículo 18. El docente deberá presentarse con 10 minutos de anticipación al inicio de su clase, observando el tiempo de clase en el horario correspondiente.

Artículo 19. Debe cumplir el 100% con el horario que se le asigne y no invadir el horario de la clase siguiente. Por ningún motivo podrá delegar su responsabilidad en otra persona.

Artículo 20. El docente que tenga que faltar a sus clases, deberá solicitar el permiso previamente y por escrito.

En caso de fuerza mayor se reportará vía telefónica y correo electrónico institucional y se remitirá justificación escrita con margen de dos días hábiles de tolerancia. De lo contrario, el reporte no procede y se considera falta.

Artículo 21. El docente que sobrepase el límite de faltas y retardos, será sancionado por la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto Estatal de Cultura, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22. El docente que apoye o propicie el consumo de cigarros, alcohol o drogas dentro de la Escuela y/o actividades relacionadas con la institución, será sujeto a la sanción que determine la Dirección, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 23. El personal que se presente al trabajo en estado de ebriedad, será sancionado en términos de la normatividad aplicable; surtirán los mismos efectos



con el personal que se presente bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica expedida por una dependencia oficial.

El docente tiene la obligación de informar a la Dirección de la Escuela de Danza, la circunstancia que se menciona en el párrafo anterior antes de iniciar sus actividades en la Escuela.

Artículo 24. El docente tiene la obligación de asistir a las reuniones que sean programadas por la Dirección de la Escuela de Danza.

Artículo 25. El docente deberá solicitar asesoría y/o apoyo psicopedagógico para mejorar la situación particular de un alumno o de un grupo.

Artículo 26. La evaluación del grupo, deberá ser efectuada por el titular de la materia y entregar las calificaciones y listas de asistencia al Departamento de Servicios Escolares en las fechas que determine la Dirección de la Escuela, con un margen de dos días hábiles.

Deberá cumplir con los criterios de evaluación de acuerdo a lo que establezca su encuadre de su materia, el cual debe entregar en la segunda semana al inicio de cada ciclo escolar, semestre o modulo correspondiente.

El docente entregará a los Jefes de grupo de clase, los criterios de evaluación, mismos que firmarán al recibirlos y que deberán transmitir a los compañeros de clase.

Artículo 27. Es deber del docente apoyar a la Escuela Estatal de Danza en las actividades extraescolares que se programen y acompañar a los alumnos en las mismas.

Artículo 28. En las materias prácticas y/o talleres estará pendiente de que los alumnos entren a sus clases con material y ropa de trabajo adecuado. De no cumplir, el docente aplicará la acción correctiva que considere conveniente informando a la Dirección de la Escuela al término de clase.

Artículo 29. El docente deberá hacer del conocimiento a la Dirección de la Escuela, si padece de alguna enfermedad contagiosa que considere.

Artículo 30. El personal docente deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos;
- II. Tener 1 año de experiencia; y
- III. Contar con los documentos que acrediten su preparación profesional en la enseñanza de su asignatura.
- IV. Contar con el perfil docente necesario para la impartición de la asignatura.

Artículo 31. El personal docente tendrá las funciones siguientes:

- I. Impartir las asignaturas a su cargo, según lo establezca el plan y los programas de estudio;
- II. Realizar las actividades asignadas por la Dirección de la Escuela Estatal de Danza;
- III. Respetar en tiempo y forma los procesos de evaluación y entrega de calificación que determine el Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Cumplir con las actividades que requieran sus servicios fuera de la Escuela, como funciones en el teatro, ensayos o presentaciones determinadas por la Dirección y/o el Instituto Estatal de Cultura y representaciones fuera de la ciudad o el país;
- V. Observar y atender las disposiciones planteadas en el presente Reglamento;
- VI. Participar en el Comité Evaluador cuando se requiera; y
- VII. Las que sean instruidas por la Dirección de la Escuela de Danza y/o el Instituto Estatal de Cultura y demás ordenamientos administrativos.



SECCIÓN TERCERA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 32. Es la Instancia administrativa responsable del control escolar en cuanto a procesos de admisión, inscripción, reinscripción, calificación, servicio social y titulación así como de expedientes académicos.

Artículo 32 bis. Corresponde al titular del Departamento de Servicios Escolares el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Registrar su firma ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco y la Dirección General de Profesiones;
- II. Colaborar en coordinación con la Dirección de la Escuela Estatal de Danza, en la operatividad del proceso de admisión, inscripción, reinscripción y ubicación;
- III. Asignar matrículas a los alumnos;
- IV. Elaborar los expedientes de los alumnos;
- V. Recibir y resguardar las actas de examen;
- VI. Firmar en conjunto con el Director de la Escuela Estatal de Danza los Títulos Profesionales;
- VII. Formular las iniciativas que mejoren la eficiencia del trabajo en su Departamento;
- VIII. Dar seguimiento a los expedientes de los alumnos que presten Servicio Social;
- IX. Asentar en los libros de registro de certificados, de actas de examen profesional y de títulos los datos requeridos;
- X. Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco o instancias Federales en su caso; y

- XI. Las que instruya su Superior Jerárquico y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 33. Es la instancia administrativa que coordina las gestiones académicas con los alumnos.

Artículo 34. Corresponde al titular de la Coordinación Académica el cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Revisar y corregir los Planes de trabajo de las asignaturas, realizados por los docentes;
- II. Será responsable del control de asistencia de alumnos;
- III. Vigilar la permanencia de los docentes dentro de su horario de clase;
- IV. Responsable de la publicación de la convocatoria de becas, así como entrega de solicitudes y su seguimiento;
- V. Coordinarse con el Departamento de Servicios Escolares, para actualizar los datos y los documentos de los expedientes de alumnos y docentes;
- VI. En la ausencia del Director de la Escuela, presidir las juntas informativas con los padres de familia o docente;
- VII. Elaborar y aplicar las encuestas de desempeño en el proceso de enseñanza-aprendizaje dirigidas a los alumnos con respecto al personal docente; y
- VIII. Las que sean instruidas por el Superior Jerárquico y demás normatividad administrativa aplicable.



CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y EL PROCESO DE ADMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 35. El proceso de admisión para cursar estudios de la Licenciatura de Danza Clásica, será anual y se realizará durante los meses de julio y agosto.

El proceso de admisión dará inicio con la Convocatoria respectiva que se difundirá en diversos medios.

Artículo 36. Los aspirantes a cursar estudios de la Licenciatura de Danza Clásica, deberán tramitar una ficha de inscripción en la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 37. Los aspirantes deberán pagar el derecho de examen de evaluación de aptitudes físicas y para ser aceptados deberán aprobar dicha evaluación.

Artículo 38. La evaluación de aptitudes físicas contendrá por lo menos:

- I. Elasticidad y flexibilidad de músculos y articulaciones;
- II. Coordinación motriz; y
- III. Musicalidad y proyección escénica.

Artículo 39. La evaluación de aptitudes físicas se realizará por el Comité Evaluador, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Presentarse a su examen diez minutos antes de la hora señalada, en leotardo sin mallas (mujeres), o pantalón corto de licra pegado y camiseta ajustada (varones), o en ambos casos de no contar con él, presentarse en traje de baño, descalzos y con el cabello recogido;

- II. En caso de presentar examen de ubicación, presentarse con ropa de trabajo (leotardo, mallas y zapatillas);

Artículo 40. El resultado del examen es inapelable y se publicará en las mamparas de la Escuela Estatal de Danza, el aspirante que resulte aceptado, realizará el trámite de inscripción en tiempo y forma.

Artículo 41. El pago de la inscripción es anual, mediante el esquema de cobro determinado por el Instituto Estatal de Cultura.

Artículo 42. El periodo de inscripción de nuevo ingreso será determinado por la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 43. Los aspirantes a primer grado, podrán ser niños y niñas que cuenten con nueve años cumplidos al 31 de diciembre del ciclo escolar que está por iniciar y no mayores a diez años con once meses de edad a esa fecha.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 44. Los aspirantes aceptados a cursar la Licenciatura de Danza Clásica, para obtener su condición de alumnos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acta de nacimiento original reciente, (renovarla para los trámites de servicio social);
- II. Clave única de registro de población (CURP);
- III. Llenar la ficha de expediente, emitida por la Escuela de Danza, bajo protesta de decir verdad, (cada año deberá actualizarse);
- IV. Cuatro fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro, (cada año deberán actualizarse);

Gm



- V. Certificado médico expedido por una Institución Pública, (cada año deberá actualizarse);
- VI. Comprobante oficial original del último grado de estudios académicos;
- VII. Presentar el comprobante de pago; y
- VIII. Firmar el reglamento interno de alumnos, (cada año deberá actualizarse).

Iniciado el ciclo escolar, el alumno deberá entregar al Departamento de Servicios Escolares, el comprobante oficial original del grado académico que se encuentra estudiando actualmente, para ser integrado en su expediente.

Artículo 45. Para la inscripción de alumnos extranjeros, además de la documentación antes mencionada, deberán presentar copia del documento migratorio que acredite su legal estancia en el país así como la de sus padres o tutores, bajo protesta de decir verdad.

Artículo 46. El Departamento de Servicios Escolares asignará a los alumnos aceptados una matrícula que será personal e intransferible.

Artículo 47. Es responsabilidad de la Dirección de la Escuela Estatal de Danza en coordinación con el Departamento de Servicios Escolares, supervisar la autenticidad de los documentos oficiales académicos presentados por los aspirantes y alumnos, en caso de detectarse cualquier anomalía en la documentación como falta o falsificación, el alumno no será aceptado y será dado de baja definitiva.

Artículo 48. Por la naturaleza de la Licenciatura en Danza Clásica, el proceso de admisión e inscripción deberá realizarse en presencia y con la autorización del padre o madre, o tutor del aspirante o alumno que sea menor de edad. No así el examen de admisión.

SECCIÓN TERCERA REINSCRIPCIÓN

Artículo 49. Se podrán reinscribir aquellos alumnos que sean regulares, es decir, que no hayan reprobado ninguna materia durante el curso y que no presenten adeudos de ningún tipo en la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 50. Los alumnos irregulares también se podrán reinscribir, siempre y cuando adeuden como máximo dos materias del ciclo escolar.

No procederá la reinscripción cuando el alumno cuente con adeudo de materias, de las denominadas de complemento, del grado anterior o cuente con un adeudo en los pagos de colegiatura.

Artículo 51. Los alumnos que no se reinscriban en las fechas indicadas por la Escuela Estatal de Danza, causarán automáticamente baja temporal.

Artículo 52. El periodo de reinscripción será determinado por la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 53. Los exámenes extraordinarios de las materias denominadas de complemento deberán aplicarse antes de la fecha de reinscripción.

Artículo 54. Podrán reinscribirse aquellos alumnos cuya baja temporal no exceda de un ciclo escolar y bajo la acreditación de un examen de conocimientos, denominado de ubicación, que avale que el alumno cuenta con el nivel técnico mínimo suficiente para incorporarse a la Escuela Estatal de Danza.

El examen de ubicación se realizará en presencia del Colegiado de Maestros y la decisión del resultado será inapelable.

Artículo 55. El Colegiado de Maestros determinará al o los alumnos que volverán a cursar grado, valorando los siguientes aspectos:

- I. Falta de madurez muscular;
- II. Aptitudes físicas óptimas; y





III. Aptitudes artísticas en desarrollo.

Artículo 56. El alumno que no acredite una o más materias del área de especialidad o que en periodo extraordinario no acredite las materias de complemento será dado de baja definitiva.

Asimismo, serán dados de baja definitiva los alumnos que incurran en las faltas estipuladas como graves en el reglamento interno de alumnos.

Artículo 57. Tendrán derecho a reinscribirse los alumnos que en tiempo y forma entreguen los documentos según se indica en el capítulo de inscripción.

Artículo 58. Es obligación del Departamento de Servicios Escolares entregar al alumno la boleta de calificación anual en un término no mayor a un mes posterior a la fecha de fin de ciclo escolar.

SECCIÓN CUARTA ACREDITACIÓN

Artículo 59. El objeto de la acreditación es dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones correspondientes para el reconocimiento y la aprobación de una asignatura o grado.

Artículo 60. Es obligación de la Escuela Estatal de Danza evaluar el aprendizaje de manera permanente, para dar lugar a la formulación de calificaciones parciales (semestrales).

La asignación de calificaciones debe ser congruente con las evaluaciones del aprovechamiento del alumno, respecto a los propósitos de los programas de aprendizaje.

La evaluación comprenderá el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- I. Asistencia a clases;

- II. Ensayos y eventos organizados por la Escuela, dentro y fuera de las instalaciones;
- III. Elaboración de tareas, trabajos e investigaciones que marca cada programa de estudio;
- IV. La participación activa en clase; y
- V. La presentación de evaluaciones y exámenes.

Los alumnos tendrán derecho a ser evaluados siempre y cuando cumplan con los aspectos antes mencionados.

Artículo 61. La evaluación del aprovechamiento será continua durante el ciclo escolar, sin que esto represente la aprobación de la materia.

Artículo 62. En el caso de las materias denominadas de la especialidad (área de especialidad); si la calificación del examen final es reprobatoria, el alumno quedará automáticamente reprobado y no podrán ser aprobadas de manera extraordinaria.

Artículo 63. La boleta anual de calificaciones expedida por la Escuela Estatal de Danza, es el único documento legal de acreditación de un grado.

Artículo 64. La escala oficial de calificaciones es numérica del 5 al 10.

Artículo 65. La calificación mínima aprobatoria es de 6. Las calificaciones que resulten en decimales a partir de la calificación mínima aprobatoria 6 serán redondeadas a partir del .5 a la unidad inmediata superior.

Artículo 66. En las materias de complemento, se realizará una evaluación denominada semestral con la finalidad de evaluar de manera intermedia el nivel técnico de los alumnos sin que esto represente la aprobación de la materia, ya que para tal fin se aplicará otro examen denominado final. El resultado de ambas deberá sumarse y dividirse entre dos.



Artículo 67. La calificación final de las materias denominadas de la especialidad, resultará de la suma de las dos calificaciones antes mencionadas en el artículo anterior, divididas entre dos únicamente si la calificación final es aprobatoria, pero si la calificación del examen final es reprobatoria, el alumno quedará automáticamente reprobado en esa materia.

Artículo 68. El promedio general anual, se obtiene de la suma de calificaciones finales de todas las asignaturas y dividir el resultado entre el número de éstas.

Artículo 69. Todos los maestros deberán entregar las calificaciones en las actas proporcionadas por el Departamento de Servicios Escolares en un plazo máximo de tres días naturales, posteriores a la fecha de su aplicación. Todas las calificaciones deberán reportarse a enteros como se especifica en el artículo 64.

Artículo 70. Las evaluaciones y exámenes de las materias de la especialidad se realizarán en presencia de dos maestros de la especialidad como mínimo o en su caso del Colegiado de Maestros.

Artículo 71. En caso de existir inconformidad con el resultado de alguna evaluación, el padre de familia o tutor deberá solicitar por escrito ser atendido por la Dirección de la Escuela de Danza. En dicha reunión además de las partes antes mencionadas, deberán estar presentes los maestros que realizaron la evaluación y el alumno, con la finalidad de atender sus inquietudes.

Artículo 72. Los exámenes extraordinarios de las materias de complemento, podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos, y deberán ser presentados en la fecha establecida por la Dirección de la Escuela de Danza.

Artículo 73. Los exámenes a título de suficiencia serán presentados ante el Comité Evaluador, quien determinará una calificación misma que será inapelable para el caso de los alumnos que presenten examen de ubicación y no cuenten con los documentos oficiales que acreditan sus estudios de los años previos.

SECCIÓN QUINTA REGULARIZACIÓN

Artículo 74. Los alumnos que se integren a partir del segundo grado, únicamente será por medio del examen denominado de ubicación, mismo que acreditará que el interesado cuenta con el nivel técnico mínimo suficiente para incorporarse. El examen se realizará en presencia del Colegiado de Maestros y la decisión del resultado será inapelable. Cuando éste no cuente con los comprobantes oficiales que avalen su nivel técnico, se evaluará y se emitirá una calificación a título de suficiencia del o los grados anteriores.

Artículo 75. La inscripción de alumnos que se integren mediante el examen denominado de ubicación, podrá ser a partir del segundo grado y como máximo hasta el cuarto grado, siempre y cuando cuenten con el nivel técnico mínimo suficiente.

Artículo 76. La inscripción de alumnos que se integren mediante el examen denominado de ubicación, deberán cumplir en tiempo y forma con lo descrito en el Capítulo de Inscripción.

Artículo 77. Será obligación del Departamento de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Danza, asignar una matrícula a los alumnos que sean inscritos mediante el examen denominado de ubicación, así como hacer la integración del expediente.

Artículo 78. Es obligación de la Dirección de la Escuela Estatal de Danza realizar las gestiones necesarias para que el alumno acredite las materias denominadas de complemento que no fueron cursadas en la escuela de procedencia, por medio de la organización de cursos y/o exámenes a título de suficiencia, para que pueda contar con el comprobante de estudio de la materia, y sea alumno regular.

CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

SECCIÓN PRIMERA DE SUS DERECHOS





Artículo 79. Los alumnos deberán tener conocimiento del programa de cada materia, sus objetivos, tema y criterios de evaluación, para tal efecto el docente debe proporcionar el temario de su materia.

Artículo 80. Los alumnos estarán informados de los periodos de exámenes y podrán verificar dicha información en el Departamento de Servicios Escolares, dicha información además se publicará en las mamparas de la Escuela.

Artículo 81. El alumno tendrá derecho a solicitar revisión de exámenes escritos al docente, el día en que se le dé a conocer el resultado.

Artículo 82. Tendrá derecho a la aplicación de examen de recuperación en el día y en la hora que estipule la Dirección, siempre y cuando cumpla con los requisitos de trámite, previa solicitud.

Artículo 83. El resultado de la evaluación de examen de recuperación será la calificación de la materia con un mínimo de 7 sin excepción.

Artículo 84. El alumno tendrá derecho a que se le justifiquen hasta un máximo de 2 faltas por bimestre, y no serán acumulables.

Artículo 85. Para poder justificar las faltas, el alumno deberá presentar la constancia médica o incapacidad, emitida por el sector salud, con vigencia de tres días hábiles a la fecha solicitada y con su respectivo sello del área de Control Escolar.

Las justificaciones personales o de otra índole serán tratadas directamente con el área responsable y deberán ser por escrito con 48 horas de anticipación.

Artículo 86. Los alumnos dispondrán de salones de danza y teatro que permitan un adecuado estudio teórico y práctico para el desarrollo de las actividades académicas, de acuerdo al horario establecido por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 87. La Dirección promoverá formas de estímulo académico para sus alumnos conforme a la reglamentación que con ese fin se expida.

Los alumnos podrán solicitar el beneficio del programa de becas otorgadas por el Instituto Estatal de Cultura, para ello deben cumplir los lineamientos establecidos por la Dirección de la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 88. Los alumnos deberán ser atendidos con oportunidad, los trámites escolares no tardaran más de dos días.

Artículo 89. Los alumnos que reprobren alguna asignatura tendrán dos oportunidades para su regularización.

Artículo 90. Los periodos de regularización serán en los meses de Febrero y Agosto, en los días y horarios establecidos por la Dirección.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 91. Al inscribirse en la Escuela Estatal de Danza, los alumnos se comprometen a cuidar el honor de la institución, cumplir sus compromisos académicos y administrativos, cumplir el reglamento y mantener la disciplina y el orden.

Artículo 92. Durante el tiempo que mantenga su condición de alumno, se obliga a:

- I. Presentar en cada clase el material para trabajar;
- II. Cooperar, con espíritu de unidad y solidaridad, así como mantener el orden y la disciplina en el salón de clases, los eventos dentro y fuera de la institución;
- III. Cumplir académicamente con cada una de las materias;
- IV. Respetar los bienes y pertenencias que son propiedad de los demás;
- V. Ser responsable de sus pertenencias;



- VI. Respetar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo de la institución;
- VII. El alumno deberá tener buenos modales y un lenguaje digno de personas educadas dentro de los límites de la Institución;
- VIII. Ser responsable del orden y limpieza del espacio que ocupe durante su estancia en la institución educativa, por lo que deberá colocar la basura en los botes respectivos; y
- IX. Participar en eventos organizados por la institución u otras instancias que lo soliciten, de acuerdo al criterio de la Dirección de la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 93. Durante el tiempo que mantengan su condición de alumnos, el alumno tendrá prohibido:

- I. Agredir física y/o verbalmente a sus compañeros, docentes y personal que laboran en esta institución;
- II. Usar, sin autorización del docente, teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo que distraiga la atención e interrumpa la clase;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas, fumar y consumir cualquier tipo de sustancias tóxicas que afecten su estado de salud, dentro de las instalaciones;
- IV. Introducir o consumir bebidas o alimentos dentro de las áreas de trabajo y salones de clase;
- V. Introducir sillas, objetos o equipo que deterioren las duelas de los salones de danza;
- VI. Intervenir en asuntos laborales y administrativos de la institución;

VII. Participar en actos de vandalismo en las actividades académicas y/o extra académicas de la Escuela Estatal de Danza; y

VIII. Realizar actos que desprestigien la imagen de la institución.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

Artículo 94. En caso de que el alumno se presente a clases sin el material necesario el docente tomará las medidas que considere pertinentes de acuerdo al encuadre de su materia.

Artículo 95. El alumno se hará acreedor a una calificación reprobatoria cuando incurra en actos de plagio o copia.

Artículo 96. Los alumnos que incumplan las disposiciones de la Escuela, sea de escolaridad o disciplina, dependiendo la gravedad del acto, en que se den los hechos y la reincidencia, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Baja temporal;
- IV. Baja definitiva.

En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida e imponerse con audiencia del infractor para su defensa.

Artículo 97. Queda estrictamente prohibido presentar documentación falsificada, sustraer o alterar documentación que obre en la institución. Esta conducta causa expulsión y baja definitiva.

Artículo 98. El límite de inasistencia para tener derecho a examen parcial será de dos faltas.



Con tres faltas injustificadas en el bimestre, el alumno no tendrá derecho a examen parcial. Se le aplicará sólo si presenta un justificante médico dentro de las 48 horas siguientes.

Si las inasistencias por causa de una enfermedad rebasan el límite de faltas permitidas, se turnará el caso al Colegiado de Maestros para su valoración y toma de decisión.

SECCIÓN CUARTA BAJA TEMPORAL

Artículo 99. Los alumnos podrán solicitar baja temporal en los casos siguientes:

- I. Por escrito y se justifique:
 - a) La necesidad de suspender el ciclo escolar que cursa; y
 - b) Aprobado el grado y no se inscriba al siguiente ciclo escolar inmediato.

El alumno que se encuentre en el inciso a) deberá inscribirse en un plazo no mayor a un ciclo escolar o en su caso, previa aprobación del examen denominado de ubicación ante los Maestros del área de especialidad.

El alumno que se encuentre en el inciso b) deberá reinscribirse en un plazo no mayor a un ciclo escolar, o contar con comprobantes que acrediten que continuó su preparación artística profesional durante el tiempo que dure su baja.

Artículo 100. Cuando el alumno sin previo aviso, se ausente por más de cuatro días consecutivos, se otorgará baja temporal.

Artículo 101. En cualquiera de los supuestos de baja temporal, las partes interesadas (alumno, padres de familia o tutores y Dirección de la Escuela), deberán firmar las actas de baja temporal, en las cuales se determinen las causas de dicha decisión y se integrará una copia del documento al expediente del alumno.

SECCIÓN QUINTA BAJA DEFINITIVA

Artículo 102. Las bajas definitivas para los alumnos procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando el Colegiado de Maestros determine que el alumno no cuenta con las aptitudes físicas que le permitan la correcta ejecución de la técnica según el nivel exigido por la Institución;
- II. Cuando el alumno se encuentre en baja temporal y exceda el plazo de un ciclo escolar tomando en cuenta en los supuestos establecidos en la fracción IV de este artículo.
- III. Cuando sea expulsado por motivos de indisciplina; y
- IV. Cuando presente documentos apócrifos.
- V. Cuando el alumno la solicite.

Artículo 103. En cualquiera de los supuestos de baja definitiva, las partes involucradas (alumno, padres de familia o tutores y Dirección de la Escuela), deberán firmar las actas de baja en las cuales se determinen las causas de dicha decisión y se integrará una copia del documento al expediente del alumno.

CAPÍTULO V CERTIFICACIÓN

Artículo 104. Objetivo: Establecer las normas que permitan expedir certificados de forma parcial o total, el cual otorga validez oficial a los estudios realizados por los alumnos.

Artículo 105. El alumno deberá presentar el certificado de terminación de bachillerato debidamente legalizado y con la certificación.



Artículo 106. Se expedirá el certificado total de la Licenciatura en Danza Clásica, a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente los ocho años de estudios.

Artículo 107. Para el trámite de sello y firma del certificado total de la Licenciatura en Danza Clásica, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada reciente del acta de nacimiento;
- II. Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, de frente, en blanco y negro con el rostro descubierto;
- III. Comprobante de pago; y
- IV. Certificado de estudios de bachillerato legalizado y la certificación.

Artículo 108. El Certificado expedido por la Escuela Estatal de Danza debe contar con la siguiente información:

- I. El promedio General del certificado corresponderá a la sumatoria de las calificaciones de cada una de las asignaturas del plan de estudios, divididas entre el total de materias y el resultado se registrará con un número entero y un decimal;
- II. La fecha de expedición del certificado será la fecha de terminación de ciclo escolar del calendario oficial;
- III. El nombre completo del Director de la Escuela Estatal de Danza en función, omitiendo su profesión;
- IV. La firma autógrafa del Director de la Escuela; y
- V. La fotografía del alumno deberá tener el troquel de la Escuela.

Artículo 109. El promedio general será el resultado de la suma de calificaciones dividido entre la cantidad de las materias del plan vigente.

Artículo 110. En caso de extravío o mal uso de la documentación de certificación y sellos oficiales, se deberá proceder a elaborar un Acta Administrativa ante el área que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Si la irregularidad se presenta dentro del Departamento de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Danza, se deberá elaborar el Acta correspondiente con la participación de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Cultura del Estado de Tabasco; y
- II. Si la irregularidad se presenta fuera de las instalaciones del Departamento de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Danza, se deberá elaborar acta ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 111. El Certificado Total de Estudios que no sea recibido por el interesado se archivará en la Escuela Estatal de Danza por un periodo de tres meses, durante este tiempo el interesado podrá solicitarlo. Una vez concluido el periodo será cancelado y remitido a la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación, para su cancelación.

Artículo 112. El Certificado Parcial de Estudios será entregado bajo la solicitud particular del estudiante y corresponderá únicamente hasta el último grado concluido.

CAPÍTULO VI DE LAS BECAS

Artículo 113. La Escuela Estatal de Danza, otorgará un número de becas que no podrá ser inferior al 5 % de la inscripción total de alumnos del ciclo escolar anterior.

Artículo 114. Las becas escolares consisten en la exención del pago total o parcial de la inscripción. La exención parcial deberá ser equivalente, cuando menos, al 25% del total de la cuota.



Podrá asignarse un porcentaje menor al 25% referido, solamente cuando las tres cuartas partes de los miembros del Comité de Becas, a que se refiere este capítulo, así lo decidan.

Artículo 115. Las becas tendrán una vigencia de un ciclo escolar completo. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 116. Para seleccionar a los becarios, se deberá tomar en consideración únicamente el aprovechamiento académico del solicitante y la situación socioeconómica de su familia.

En el aprovechamiento académico sólo se tomarán en cuenta las calificaciones de los alumnos.

Artículo 117. La Escuela Estatal de Danza constituirá un Comité de Becas para la asignación de estas, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. El Director de la Escuela Estatal de Danza, quien lo Presidirá;
- II. Un Secretario, nombrado por el Director; y
- III. Un Vocal, quien será nombrado por el Director de entre los Profesores Titulares de la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 118. El Comité de Becas se reunirá cada ciclo escolar.

Artículo 119. El Comité de Becas, será convocado por su Presidente.

Artículo 120. Las sesiones del Comité de Becas, se celebrarán con la presencia del Presidente del mismo y de cuando menos la mitad más uno de sus miembros vocales y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los vocales del Comité. El Secretario del Comité no tendrá derecho a voto y el Presidente tendrá voto de calidad sólo en caso de empate.

Artículo 121. El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar la ejecución de las determinaciones aprobadas;

- II. Determinar las fechas para el periodo de entrega de formatos de solicitud de beca y recepción de los mismos una vez requisitados;
- III. Aprobar el formato para solicitud de beca;
- IV. Definir los criterios socioeconómicos que se considerarán, para efectuar una selección objetiva y transparente de los alumnos con problemas económicos que cuenten con merecimientos académicos para recibir una beca;
- V. Seleccionar a los becarios sin contravenir el presente Reglamento; y
- VI. Determinar el porcentaje de beca que se otorgue a cada uno de los alumnos seleccionados como becarios, con base en el análisis socioeconómico y académico que realizará previamente, a fin de verificar la información proporcionada por dicho solicitante.

Artículo 122. Es responsabilidad de los aspirantes, acudir a las oficinas que ocupa la Dirección de Escuela Estatal de Danza, para tener conocimiento de los requisitos y pormenores respecto al otorgamiento de becas, la Dirección mencionada brindará gratuitamente, al menos durante 15 días hábiles, los formatos de solicitud de beca.

Los aspirantes podrán presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos al menos durante cinco días hábiles.

Artículo 123. A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que haya sido otorgada la beca, las cantidades que de manera anticipada hayan pagado por concepto de colegiaturas y, en su caso, de inscripción en el ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 124. El Comité de Becas podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención; y



- II. Presente o se involucre de manera reiterada en problemas de conducta dentro del plantel y, en su caso, el padre, madre o tutor no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que la Escuela Estatal de Danza, les hubiere comunicado oportunamente.

Artículo 125. Las becas escolares serán otorgadas por el Comité de Becas y se observarán los requisitos exigidos por la convocatoria.

Artículo 126. El número de becas escolares estará determinado por lo marcado en la legislación educativa de Tabasco, la situación económica de la institución y la capacidad del Instituto Estatal de Cultura.

Artículo 127. Los alumnos interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la Dirección de Escuela Estatal de Danza solicitud por escrito;
- II. Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de ocho en exámenes ordinarios; y
- III. Los demás que marque la convocatoria.

CAPÍTULO VII SERVICIO SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 128. El Servicio Social tiene como objetivo acercar al estudiante de la Licenciatura en Danza Clásica al desarrollo de actividades profesionales mediante labores que benefician a la sociedad.

Artículo 129. El carácter del servicio social es obligatorio para todos los alumnos de octavo grado de la Licenciatura en Danza Clásica.

Artículo 130. Se considera prestador del servicio social a todo alumno adscrito a un programa aprobado para ese efecto, mientras desarrolle las actividades inherentes al mismo.

Artículo 131. Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio social cuando cuenten con los 624 créditos curriculares establecidos en el reglamento de funcionamiento interno de la escuela y cuando registren y obtengan autorización correspondiente por parte de la Dirección de la misma.

Artículo 132. El servicio social, deberá desarrollarse en actividades relacionadas con el área de formación profesional del prestador.

Artículo 133. El servicio social, deberá presentarse durante un tiempo no menor de seis meses o 480 horas.

Artículo 134. El responsable del Departamento de Servicios Escolares, deberá proporcionar al prestador de servicio social, el formato para que éste entregue los siguientes reportes que darán seguimiento a su labor:

- I. Reporte inicial;
- II. Reportes mensuales; y
- III. Reporte final.

Artículo 135. Las funciones frente a público podrán ser o no, organizadas por la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 136. Al prestador del servicio social que sea suspendido, no se le reconocerán las horas que haya cubierto.

Artículo 137. Los programas del servicio social podrán ser de carácter interno y de carácter externo. Los de carácter interno son los que se llevan a cabo en alguna coordinación dentro del Instituto Estatal de Cultura y los de carácter externo son aquellos que se realizan fuera de la Institución.



Artículo 138. La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la sociedad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 139. Al término del servicio social, el prestador deberá realizar su trámite de liberación ante el Departamento de Servicios Escolares de la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 140. La carta de liberación del servicio social, será expedida por la Escuela Estatal de Danza para ser validada por la Dirección de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO VIII EXAMEN PROFESIONAL

SECCIÓN PRIMERA REGLAS PARA EL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 141. Objetivo: Establecer los lineamientos que deberán seguir los alumnos para presentar su examen profesional.

Artículo 142. Todo alumno que inicie la preparación de su examen profesional, deberá solicitar autorización a la Dirección de la Escuela para poder elegir al asesor académico y asesor técnico.

El Asesor Académico deberá cubrir el siguiente perfil:

- I. Poseer experiencia en metodología de investigación, así como en la elaboración de proyectos;
- II. Tener experiencia docente de por lo menos dos años.

El Asesor Técnico deberá cubrir el siguiente perfil:

- I. Ser especialista en la enseñanza profesional de la Danza Clásica; y

II. Ser especialista en el repertorio tradicional.

Artículo 143. El alumno deberá presentar al Departamento de Servicios Escolares, una carta firmada por su asesor técnico donde éste acepte y se compromete a cumplir con la asesoría. En el documento deberá especificarse el repertorio elegido.

La Dirección de la Escuela en coordinación con el Comité Evaluador, determinará si procede la propuesta del repertorio para el examen profesional.

En caso de no ser autorizado, el alumno tendrá un plazo de 15 días para la presentación de una nueva propuesta.

Artículo 144. El Examen profesional podrá realizarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. **Práctico abierto:** se llevará a cabo en un escenario, con vestuario y maquillaje en presencia del Comité Evaluador conformado por tres especialistas en danza clásica y será abierto al público, Asimismo, deberá realizar una tesina relacionada con alguna de las variaciones a presentarse cubriendo los aspectos mencionados en la guía para la elaboración del protocolo de tesis o tesina;
- II. **Práctico cerrado:** se llevará a cabo en un escenario, con vestuario y maquillaje en presencia del Comité Evaluador conformado por tres especialistas en Danza Clásica y será cerrado al público, asimismo deberá realizar una tesina relacionada con las variaciones a presentarse cubriendo los aspectos mencionados en la guía para la elaboración del protocolo de tesis o tesina;
- III. Opciones para examen profesional práctico cerrado o práctico abierto:
 - Un pas de deux, pas de trois o un pas de quatre completo del repertorio tradicional (Adagio, variación y coda), para ello puede ser acompañado por alumnos de la escuela o bailarín externo;
 - Un pas de deux, y dos variaciones de diferentes estilos; y



- Dos variaciones, una de ellas con coda (Una de ellas puede ser de nueva creación).

IV. **Escrito**; constará de una tesis sobre un tema relacionado con la danza clásica y se presentará una disertación frente al Comité Evaluador, conformado por tres especialistas en danza clásica, cubriendo los aspectos mencionados en la guía para la elaboración del protocolo de tesis o tesina.

Artículo 145. Un asesor dejará de serlo, únicamente si presenta a la Dirección de la Escuela una notificación por escrito informando la razón. En este caso, el alumno tendrá un máximo de 5 días para informar el nombre del nuevo asesor.

Artículo 146. Cuando ambos asesores consideren que la preparación del trabajo escrito y preparación técnica está listo para presentarse, deberán avalarlo por escrito ante la Dirección de la Escuela.

Artículo 147. El egresado deberá entregar por escrito a la Dirección de la Escuela, cinco ejemplares de la tesina para ser turnados al Comité Evaluador por lo menos dos semanas previas al examen profesional, uno para la biblioteca y otro para el sustentante.

El Comité Evaluador que presidirá el acto solemne, estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal.

Artículo 148. Concluida la presentación del examen y/o disertación de la tesina, el Comité Evaluador deliberará en privado el dictamen correspondiente, atendiendo a los antecedentes escolares del alumno y al desarrollo del examen; determinando:

- I. Mención honorífica en caso de excelencia, tomando en cuenta el promedio de calificaciones del sustentante con un promedio mínimo de (9);
- II. Aprobado por unanimidad cuando la aceptación de todos los miembros del Comité Evaluador sea favorable;
- III. Aprobado cuando uno de los miembros del Comité Evaluador desapruueba; y

IV. No aprobado cuando más de tres miembros del Comité así lo refieran.

Artículo 149. Si el resultado es aprobatorio, el presidente del Comité Evaluador, tomará al sustentante la protesta correspondiente.

Artículo 150. La resolución del Comité Evaluador será inapelable.

Artículo 151. Concluido el examen y posterior a la deliberación, el Comité Evaluador debe firmar el acta de examen profesional.

Artículo 152. La fecha del examen profesional será determinada por la Dirección de la Escuela Estatal de Danza.

Artículo 153. En caso de no ser aprobado, el sustentante tendrá una segunda y última oportunidad de presentar el examen profesional con la misma modalidad y tema o solicitando aceptación de una nueva modalidad y/o tema, transcurridos por lo menos tres meses a partir de la presentación del primer examen.

CAPÍTULO IX TITULACIÓN

SECCIÓN PRIMERA REGLAS DE TITULACIÓN

Artículo 154. Objetivo: Establecer las reglas para expedir el Título Profesional y otorgar validez oficial a los estudios realizados.

Artículo 155. El Título Profesional se expedirá al egresado una sola vez en la Escuela Estatal de Danza y bajo los siguientes términos:

- I. Haber culminado satisfactoriamente sus estudios y contar con el certificado de terminación de estudios de la Licenciatura en Danza Clásica;

El certificado de estudios se entrega a cada alumno que ha concluido sus estudios con todas las materias aprobadas



- II. Haber concluido sus estudios de bachillerato y contar con el certificado que lo acredita como tal;

Entregar a Servicios Escolares el certificado de bachillerato más la debida certificación expedida por la Institución de la cual egresa.

- III. Presentar la carta de liberación del servicio social;

Una vez que el alumno ha cubierto el 70% de los créditos, es autorizado por Servicios escolares para iniciar el trámite de Servicio Social ante la Dirección de Vinculación de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, la cual, al término del periodo le otorga al estudiante la Constancia de Liberación de Servicio Social y con ésta, la Dirección de la Escuela Estatal de Danza le hace entrega de la Constancia de Servicio Social.

- IV. Presentar y aprobar el examen profesional en cualquiera de sus modalidades;

- V. Presentar el acta aprobatoria del examen profesional; y

Dentro de las modalidades de titulación, el alumno presenta ya sea una tesina o tesis ante el sínodo que evalúa dicho trabajo mediante una disertación abierta o cerrada al público, en caso de ser aprobado, recibe el **ACTA DE TITULACIÓN** aprobado por mayoría o unanimidad

- VI. Comprobar que no tiene adeudo alguno con la Institución y cubrir las cuotas de titulación.

Presentar la ficha de depósito original del pago de titulación por tesis o titulación por tesina, según sea el caso.

Artículo 156. En caso de extravío o destrucción accidental del Título, se elaborará un acta administrativa en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Cultura de Tabasco y se reportará a la Dirección de Control Escolar e Incorporación de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en sitio oficial de Internet del Instituto Estatal de Cultura.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento para su debida difusión, en el sitio oficial de Internet del Instituto Estatal de Cultura, su Portal de Transparencia y a través de las cuentas oficiales en redes sociales.

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONFORME AL ACTA 001/ORDINARIA/16-03-2018 CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2018.

**L.A.E.T. GABRIELA MARÍ VÁZQUEZ.
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA
Y DIRECTORA GENERAL.**